



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**El vacío legal existente en el inciso segundo del artículo 386 del
COIP.**

AUTORES:

Carrera Vega Mayra Tamarita

Ortiz Terán Cristian Elvis

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ASESORA:

Mgs. Iñiguez Cevallos María Patricia

GUAYAQUIL – ECUADOR

26 de agosto del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Carrera Vega Mayra Tamarita y Ortiz Terán Cristian Elvis, como requerimiento para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2023

TUTORA

f. _____
Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos, Mgs



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, Carrera Vega Mayra Tamarita y Ortiz Terán Cristian Elvis

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **El vacío legal existente en el inciso segundo del artículo 386 del COIP**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros, conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veinte y seis días del mes de agosto del año 2023.

AUTORES

f.  
Carrera Vega Mayra y Ortiz Terán Cristian



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, Carrera Vega Mayra Tamarita y Ortiz Terán Cristian Elvis; Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **El vacío legal existente en el inciso segundo del artículo 386 del COIP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veinte y seis días del mes de agosto del año 2023

AUTORES

f.  
Carrera Vega Mayra y Ortiz Terán Cristian



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
AB. Xavier Zavala Egas, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
AB. Paredes Cavero, Angela María, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
Ab. María Paula Ramírez
OPONENTE

REPORTE DE URKUND

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

ORTIZ tesis

10% Similitudes **2%** Texto entre comillas < 1% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: ORTIZ tesis.docx
ID del documento: 7901ac350e57e711a1284566ed029700aeb30071
Tamaño del documento original: 44,07 kB

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 6/9/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 6/9/2023

Número de palabras: 4215
Número de caracteres: 26.184

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 www.ses.com.ec Corp - Safety Enforcement Seguridad Vial http://www.ses.com.ec/corp/ 10 fuentes similares	3%		 Palabras idénticas: 3% (152 palabras)

TUTORA



f. _____
Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos, Mgs

AUTORES

f. 
Carrera Vega Mayra y Ortiz Terán Cristian

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por la salud y la vida que me da a diario y me ha guiado llenándome de fortaleza para seguir adelante en esta formación Académica.

A mis padres y hermanos por ser el pilar de constante estímulo y apoyo incondicional, por brindarme siempre ese apoyo moral y económico.

También agradezco a mi hijo Kluivert, por su comprensión, y decirle que ha sido mi mayor motivación para no rendirme, en mis estudios, aun pasando momentos complicados.

Tamarita Carrera.

Quiero agradecer a Dios por haberme guiado en mis treinta años de vida y permitirme realizar este trabajo de titulación previo a la obtención de mi título universitario, después a mis padres que me dieron la vida y han sembrado en mí los valores por los cuales me caracterizo, a mi esposa quien ha sido la persona que siempre ha estado para mí, junto a mi hijo apoyándome en todos mis proyectos demostrándome siempre su mejor versión como ser humano, madre y esposa, y por último y no menos importante a la UCSG quien me abrió las puertas para prepararme académicamente.

Cristian Ortiz.

DEDICATORIA

Dedico mi tesis, con amor y respeto a mis Padres, hermanos que, me han dado su apoyo incondicional para poder llegar hasta esta etapa importante de mi vida.

A mi hijo quien me ha brindado su comprensión, su paciencia en los momentos que no he podido compartir con él. Siendo mi mayor motivación para culminar mis estudios y llegar hacer un ejemplo para él.

A mis Tutores que con sus enseñanzas y experiencia compartidas hemos podido obtener con éxito este título, a mis Coordinadoras Sede Quito (Ma. De los Ángeles Burneo y Ma. Belén Marriot, gracias mil porque siempre estuvieron al pendiente de mis inconvenientes que se me han presentado.

Tamarita Carrera.

Dedico mi tesis, a mi esposa, quien ha sido mi compañera desde hace diez años y fue mi inspiración para superarme académicamente, a mi hijo Cristian Andrés, para quien quiero ser un ejemplo, para mis dos mujeres que están junto a Dios mi abuelita Gloria Inés y mi hija Valentina Itzel que comparten conmigo este logro.

Cristian Ortiz.

ÍNDICE

1.1	Resumen	X
1.2	Abstract.....	XI
1.3	Introducción.	2
1.4	Planteamiento del Problema.....	3
1.5	Justificación.....	4
1.6	Objetivos.....	5
1.1.6.	Objetivo General:	5
1.2.6.	Objetivos Específicos:.....	5
II.	CAPÍTULO.....	6
2.1	Marco Teórico Conceptual.....	6
2.1.1.	Antecedentes Históricos de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.	6
2.2	Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial... ..	7
2.3	Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 8	
2.4	El Código Orgánico Integral Penal.....	8
III.	CAPÍTULO	9
3.1	De la licencia de conducir.	9
3.2	Clases de licencias.....	9
3.3	Tipos de licencias.	10
3.4	Diferencia entre categoría y tipo de licencias.....	11

IV. CAPITULO	13
4.1 ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURIDICO.	13
4.2 Conclusiones y Recomendaciones.	15
Bibliografía.....	16

I. CAPÍTULO

1.1 Resumen

La Ley Orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es la normativa encargada de regular el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, mediante normativa específica destinada a todos los ciudadanos que hacen uso de la red vial, con la finalidad de precautelar la vida de todas las personas y proteger los bienes que circulan en todo el territorio nacional.

Sin embargo, se ha encontrado con base a una investigación, con la ayuda de entrevistas y encuestas realizadas a varios expertos del tema, que el inciso segundo, numeral 2 del artículo 386 del COIP, sanciona a la persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce, acción que se opone a lo establecido en la LOTTSV y su reglamento, en virtud que el mencionado artículo genera una libre interpretación, considerando que la ley contempla categorías y tipos de licencias.

En busca de garantizar la aplicación efectiva de la ley y el reglamento de tránsito, y a fin de que los conductores conduzcan vehículos para los cuales se han capacitado, y no se aprovechen de este vacío legal para conducir vehículos para los cuales no están aptos, se presenta una propuesta de anteproyecto de Ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, el cual consiste en cambiar la palabra “Categoría por Tipo” en el inciso segundo numeral 2 del artículo 386 del COIP, con la finalidad de aclarar el contenido de la acción considerada como infracción, y la cual no dé lugar a interpretaciones inadecuadas o que vayan en contra de la ley.

Palabras Claves: Ley, Vacío Legal, Licencias, Categorías, Tipos, Conductor, Anteproyecto.

1.2 Abstract

The Organic Law on Land Transport, Traffic and Road Safety, is the regulation in charge of regulating land transport, traffic and road safety, through specific regulations aimed at all citizens who use the road network, in order to protect the lives of all people and protect goods that circulate throughout the national territory.

However, it has been found based on an investigation, with the help of interviews and surveys carried out with various experts on the subject, that the second paragraph, number 2 of article 386 of the COIP, penalizes the person who drives a vehicle with a license of a category different from that required for the type of vehicle he drives, an action that is contrary to what is established in the LOTTSV and its regulations, by virtue of the fact that the aforementioned article generates a free interpretation, considering that the law contemplates categories and types of licenses.

Seeking to guarantee the effective application of the law and traffic regulations, and so that drivers drive vehicles for which they have been trained, and do not take advantage of this legal vacuum to drive vehicles for which they are not suitable, this paper presents a proposal for a draft reform law to the Comprehensive Organic Criminal Code, which consists of changing the word "Category by Type" in the second paragraph 2 of article 386 of the COIP, in order to clarify the content of the action considered as an infraction , and which does not give rise to inappropriate interpretations or that go against the law.

Keywords: Law, Legal Vacuum, Licenses, Categories, Types, Driver, Draft.

1.3 Introducción.

Ecuador en materia de Tránsito, en estos últimos años ha ido evolucionando a la par del desarrollo social, económico y cultural, con la finalidad de normar las conductas y nuevas realidades sociales, para garantizar la vida de quienes hacen uso de la red vial.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial promulgada en el año 2008 por la Asamblea Nacional; dio un giro tanto a nivel legislativo como social, en virtud que en esta nueva ley se contempla aspectos fundamentales, como son el reconocer tanto a los conductores y peatones, como sujetos activos, es decir el uso de vías, la educación vial, no es exclusividad de los conductores, sino más bien es responsabilidad de todos quienes hacen uso de las vías del país. El Estado mediante esta normativa busca garantizar la idoneidad del conductor, mediante el otorgamiento de una licencia de conducir, para lo cual se establecen los tipos de licencias, mismas que dependerán el tipo de vehículo que el conductor vaya a conducir, con el propósito de capacitar adecuadamente a los conductores y reducir el índice de accidentabilidad y mortandad por accidentes e infracciones de tránsito.

Si bien la LOTTSV mediante su Reglamento pondera los tipos de licencia, con la finalidad de garantizar la capacidad, el conocimiento adecuado de los conductores al momento de conducir un determinado vehículo, el Código Orgánico Integral Penal al momento de tipificar las infracciones de tránsito, deja un vacío legal el cual puede ser mal interpretado, lo cual pone en riesgo el objetivo de ponderar los tipos de licencias que existen en nuestro país.

1.4 Planteamiento del Problema.

La Ley Orgánica de Transporte, Terrestre Transito y Seguridad Vial con su respectivo Reglamento, tienen por objeto principal precautelar la vida y los bienes que circulan por la red vial, para lo cual ha implementado herramientas como es la emisión de los tipos de licencias, con la finalidad de garantizar que los conductores tengan el conocimiento adecuado y específico sobre el tipo de vehículo que conduzcan. Pero al revisar el Código Orgánico Integral Penal, podemos observar que lo establecido, en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 386 difiere de lo que establece tanto la LOTTTSV y su Reglamento, en virtud que el referido artículo establece que será sancionado la persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, establece que "...En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora ...". (Ecuador, 2008, pág. 34) La LOTTTSV y su Reglamento señalan que existen tres categorías de licencias, las cuales son: Profesional, No profesional y Especiales. Y cada una de ellas contemplan una subcategorización, en la que consta los tipos de licencias según el tipo de vehículo a conducir; es así que en nuestro país actualmente existen personas que conducen motocicletas con la licencia tipo B, aduciendo que no pueden ser sancionados en virtud que la licencia tipo B pertenece a la clase no profesional al igual que la licencia tipo A, y de conformidad con lo que establece el inciso segundo del artículo 386, numeral 2, pueden conducir sin infringir la ley; lo cual genera conflicto y confusión que afecta a la normativa legal reguladora y genera malestar en conductores, agentes de tránsito, abogados y jueces.

1.5 Justificación.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, tienen como objeto precautelar la vida de las personas, para lo cual implementa mecanismos que permitan cumplir con el objetivo, como lo es la emisión de las licencias de conducir, las cuales están diseñadas de acuerdo a la necesidad del vehículo que se va a conducir y el servicio de transporte que se va a brindar.

Si bien las sanciones al incumplimiento de la LOTTTSV y su Reglamento están contempladas en el Capítulo Octavo del Código Orgánico Integral Penal, el inciso segundo del artículo 386 del referente código, discrepa con lo que establece la Ley y el Reglamento de tránsito, dejando ver un vacío legal, que genera interpretaciones no acordes a lo que la ley y el reglamento establecen, lo cual genera incumplimiento a la ley en la cotidianidad, como es el caso de conductores que consideran que por tener la licencia tipo B, que es de la categoría No profesional, pueden conducir motocicletas que requiere de una licencia tipo A, que pertenece a la clase de licencias no profesionales.

El Estado, en uso de sus atribuciones, tiene la obligación de adecuar su normativa legal con el propósito que exista armonía en lo que se exige y se sanciona, es por ello que mediante este trabajo se justifica la necesidad de realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el inciso segundo numeral 2 del art. 186 en donde se reemplace la palabra “TIPO” por “CATEGORÍA” con la finalidad de garantizar la aplicación inminente de lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y el Reglamento.

1.6 Objetivos.

1.1.6. Objetivo General:

Diseñar un Anteproyecto de Ley Reformativa al inciso segundo del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal en donde sea cambie la palabra “Categoría” por “Tipo”

1.2.6. Objetivos Específicos:

- Establecer las categorías de licencias existentes en nuestro país.
- Justificar la importancia de la categorización de las licencias en el Ecuador.
- Diferenciar las categorías y los tipos de licencias que existen en el Ecuador
- Determinar la dificultad al momento de aplicar la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal.

II. CAPÍTULO

2.1 Marco Teórico Conceptual.

2.1.1. Antecedentes Históricos de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.

El transporte es considerado como un sector estratégico, que contribuye al desarrollo socioeconómico del país, por lo que el Estado, mediante política pública se obliga, en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos, ejercer el control del mismo con la finalidad de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano.

Desde tiempos ancestrales, el transporte ha ido evolucionando, lo cual ha conllevado que el ordenamiento jurídico se vaya adaptando a los nuevos cambios, con la finalidad de generar seguridad jurídica y controlar la prestación del servicio de transporte terrestre en todos sus ámbitos y clases.

De acuerdo a la investigación realizada, se establece que la primera Ley de Tránsito del Ecuador, se emitió el 18 de octubre de 1963, con la finalidad de juzgar las infracciones de tránsito que se cometan dentro del territorio ecuatoriano.

El 2 de agosto de 1996 entra en vigencia la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, la cual tiene por objeto la organización, la planificación, la reglamentación y el control del tránsito y el transporte terrestre, el uso de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, de la circulación peatonal y la conducción de semovientes; el control y la prevención de los accidentes, la contaminación ambiental y el ruido producido por vehículos a motor; y, la tipificación y juzgamiento de las infracciones de tránsito. (art. 1 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre). En esta Ley se establece la tipología de las licencias de conducir, determinando el tipo de licencia que se requiere para manejar un modelo de vehículo.

Mediante Registro Oficial Suplemento 398 del 07 de agosto de 2008, se expide la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que fue

reformada el 21 de agosto de 2018, y aclarando que esta Ley no contempla las sanciones a las infracciones de tránsito, en virtud que con la emisión del Código Orgánico Integral Penal publicado mediante Registro Oficial Suplemento 180, de fecha 10 de febrero de 2014 y modificado el 08 de marzo de 2023, se incluye el Capítulo Octavo que habla sobre Infracciones de Tránsito, en la cual contempla las acciones u omisiones consideradas como infracciones de tránsito y las sanciones respectivas.

2.2 Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El 07 de agosto de 2008, mediante Registro Oficial Suplemento 398, se emitió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, normativa que tiene como objetivo organizar, planificar, fomentar, regular, modernizar y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, (Vial, 2011, pág. 28) con el fin de salvaguardar a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro, haciendo uso de la red vial ecuatoriana. Es decir, el Estado, mediante esta normativa legal, busca disminuir los accidentes de tránsito, a través del control, con la finalidad de garantizar que el servicio de transporte terrestre, cumpla con las condiciones de calidad, seguridad, y sobre todo el de proteger la vida de las personas.

La ley de tránsito vigente, al igual que la anterior contempla la categorización de la licencia, es así que en su reglamento se detalla cada uno de los tipos de licencias que existen en nuestra legislación, las mismas que facultan conducir vehículos a motor de acuerdo a sus características, lo cual busca garantizar la idoneidad del conductor, al momento de conducir un vehículo, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio de transporte terrestre y garantizar los derechos tanto de los peatones, como de los conductores, es importante aclarar que esta ley fue reformada el 21 de agosto de 2018, en el que se realizaron cambios sustanciales en beneficio tanto de los conductores como de la seguridad de los peatones o usuarios de las vías.

2.3 Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Es necesario establecer que el reglamento a la ley de tránsito, cumple un papel fundamental en el determinar los procedimientos de cómo hacer cumplir la ley, razón por la cual este contempla la forma como obtener una licencia de conducir, los tipos de licencia que existen en nuestro país y la utilidad de cada tipo de licencia de conducir. Es así que podemos encontrar a partir del artículo 125 todo acerca de las licencias de conducir.

2.4 El Código Orgánico Integral Penal.

Como se mencionó en líneas anteriores, el Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo octavo, habla acerca de las infracciones de tránsito, en la que se contempla las penas tanto para los delitos como para las contravenciones, lo cual es de vital importancia para el desarrollo del presente trabajo, en virtud que en el inciso segundo del artículo 386, se puede evidenciar el vacío legal o la norma que contradice a lo que establece la ley y el reglamento de tránsito.

III. CAPÍTULO

3.1 De la licencia de conducir.

Para el desarrollo del presente trabajo debemos tener en cuenta que una licencia de conducir es un documento que habilita a una persona conducir un vehículo a motor.

Según Cabanellas la licencia es un permiso, autorización, un documento donde consta la facultad de obrar. (Cuevas, pág. 257)

El artículo 92 de Ley de Tránsito establece que, una licencia es el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. La Agencia Nacional de Regulación y Control es la entidad encargada de emitir las licencias de conducir. (Víal, 2011, pág. 29)

La licencia de conducir es el documento que certifica la idoneidad de una persona para conducir un vehículo a motor, es decir que el Estado mediante el otorgamiento de este documento formula mecanismos como son los procesos de capacitación y evaluación para obtener una licencia de conducir, con la finalidad de garantizar que quienes conduzcan un vehículo tengan los conocimientos probos que precautelen por la seguridad y la vida de las personas.

En el Ecuador la circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida al otorgamiento de una autorización administrativa, que para nuestro caso se trata de la licencia de conducir, sin dejar de lado los demás documentos que la normativa legal exige.

3.2 Clases de licencias.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y 132 de la ley y el reglamento respectivamente las licencias se clasifican en las siguientes categorías: profesionales, no profesionales y especiales.

Licencias Profesionales: Es el documento que permite al conductor profesional prestar sus servicios profesionales, conduciendo un vehículo a motor, a cambio de una retribución económica.

Licencias No Profesionales: Es el documento que permite satisfacer las necesidades propias de una persona de trasladarse de un lugar a otro haciendo uso de un vehículo de uso particular, se debe tener en cuenta la salvedad que los empleados públicos con licencias no profesionales también podrán conducir vehículos del estado.

Licencias Especiales: Es el documento que faculta a un conductor que posee una licencia profesional, conducir vehículos en el exterior de conformidad a la normativa legal respectiva.

3.3 Tipos de licencias.

Cada una de las clases de licencias contemplan los tipos de licencia que se requiere para conducir vehículos en el territorio nacional, es así que tenemos los siguientes:

Las Licencias No Profesionales: dentro de esta clasificación encontramos:

Licencia Tipo A.- Este tipo de licencia faculta conducir motocicletas, tricar y cuadrones.

Licencia Tipo B.- Faculta conducir automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas.

Licencia Tipo F: Este tipo de licencias es para las personas con discapacidad y permite conducir vehículos especiales adaptados según la discapacidad del conductor. (Ant.)

Las Licencias Profesionales: En la clasificación de las licencias profesionales encontramos los siguientes tipos de licencias.

Licencia Tipo A1: Este tipo de licencia admite conducir vehículos a motor de menos de 4 ruedas, como mototaxis, tricimotos y los que están contemplados en la licencia no profesional tipo A, el cual le faculta prestar el servicio de transporte público y comercial.

Licencia Tipo C: Este tipo de licencia faculta conducir taxis, camionetas livianas o mixtas hasta 3.500 kg, y vehículos de transporte de pasajeros que no sobre pase los 25 asientos.

Licencia Tipo C1: Este tipo de licencia faculta conducir los vehículos del Estado, como ambulancias, vehículos militares, municipales, de la policía y en general todo vehículo destinados para atender emergencias y control de seguridad.

Licencia Tipo D: Permite conducir vehículos que tengan 4 ruedas o más y estén diseñados para el transporte público o del Estado con una capacidad de más de 26 asientos.

Licencia Tipo E: Este tipo de licencia faculta conducir vehículos de 4 ruedas o más, con una capacidad de carga de 3.6 toneladas, destinados para el transporte comercial o del estado, a demás permite conducir vehículos de uso especial en los que se pueda transportar mercancías o substancias peligrosas y vehículos especiales de transporte férreo como: ferrocarriles, tranvías y otros.

Licencia Tipo G: Este tipo de licencia está destinada para operar maquinaria agrícola, maquinaria pesada, equipos camineros como son tractores, motoniveladoras, retroexcavadoras, montacargas, palas mecánicas y otros. (Ant.)

Licencias Especiales: En esta categoría encontramos:

Permiso internacional de conducir: Es el documento que certifica que el beneficiario ha obtenido legalmente la licencia de conducir y puede conducir vehículos en el exterior.

Licencia de conductor andino: Para hacer usos de este tipo de licencia, se debe cumplir con los requisitos emitidos por la Junta del Acuerdo de Cartagena. (Ant.)

3.4 Diferencia entre categoría y tipo de licencias.

Para entender la diferencia entre categoría y tipo, primero debemos establecer sus respectivos significados.

Así tenemos que categoría es el grupo de elementos de un conjunto con características comunes; mientras que tipo son agrupaciones basadas en características compartidas.

Si bien los conceptos pueden confundir, en virtud de la similitud que existen entre ellos, se debe aclarar que las clases de licencias están agrupadas según la clase y el ámbito del servicio, es así que tenemos a las licencias no profesionales que brindan el servicio particular, mientras que las licencias profesionales pueden brindar el servicio público o comercial y las licencia especiales son de uso internacional, cada una de estas clases de licencias cuentan con una sub clasificación según el tipo de licencia, considerando el tipo o modelo del vehículo que se vaya a conducir.

IV. CAPITULO

4.1 ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURIDICO.

Como se ha podido evidenciar en el desarrollo de este trabajo, la ley de tránsito y su reglamento en el afán de garantizar la idoneidad y capacidad de los conductores, exige la utilización de la licencia de conducir, para poder conducir en el territorio ecuatoriano, pero no se queda ahí sino va más allá en busca de certificar la probidad del conductor en el establecer tipos de licencia según el vehículo que se conduce, con el único objetivo de velar por la integridad de los conductores, peatones y todas las personas que circulen por las vías del Ecuador.

Al ser el Código Orgánico Integral Penal, un cuerpo normativo en el que se contempla todas las penas que se establece por el cometimiento de acciones u omisiones consideradas como infracciones de tránsito, este debe guardar relación con lo que manda, prohíbe o permite tanto la ley como el reglamento de tránsito, situación que en el caso del numeral 2, del inciso segundo del artículo 386 del COIP no se cumple en virtud que el referido artículo establece que será sancionado la persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce. Es decir que, si aplicamos lo que establece el código orgánico integral penal, un conductor puede conducir cualquier tipo de vehículo siempre que este contemplado dentro de la misma categoría de licencia, es decir una persona que tenga una licencia de tipo B, puede conducir cualquier tipo de vehículos que estén considerados dentro de la clase de licencia no profesional, como es el caso de una moto o tricimoto.

Considerando el principio constitucional pro homine, es necesario y oportuno realizar una reforma al inciso segundo del artículo 386 del COIP, con la finalidad de que este guarde relación con lo que establece la ley y el reglamento de tránsito, no solo con el objetivo de armonizar estas normas, si no con el de garantizar efectivamente que los conductores conduzcan vehículos para los cuales fueron debidamente capacitados, y

más aún para evitar que existan interpretaciones erróneas de la ley, que pongan en riesgo la vida de las personas.

Propuesta Reformatoria.

Como propuesta se sugiere a los legisladores se realice una reforma al numeral 2 del inciso segundo del artículo 386 del COIP, con la finalidad de que la acción considerada como contravención guarde relación con lo que establece tanto la ley como el reglamento de tránsito. Es así que el COIP establece:

Art. 386 inciso segundo:

“Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.”

Reforma para que textualmente se incorporé la palabra tipo:

Art. 386 inciso segundo:

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de **tipo** diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

4.2 Conclusiones y Recomendaciones.

- La Ley y el Reglamento de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, con el objetivo de garantizar la idoneidad del conductor establece como requisito conducir con el tipo de licencia según el tipo de vehículo.
- Existe un vacío legal en el inciso segundo, numeral 2 del art. 386 del Código Orgánico Integral Penal lo cual genera una libre interpretación por todas las partes involucradas y lo cual genera el incumplimiento de la ley, ya que genera confusión, al sobre entenderse la palabra “categoría” ya que la misma abarca diferentes tipos de licencias.
- Existe un desconocimiento y confusión por parte de los agentes de tránsito, al momento de aplicar la norma para emitir la citación, por lo que en algunas ocasiones no han podido controlar y han permitido el incumplimiento de la misma.
- Se debe reformar el inciso segundo, numeral 2 del art. 386 del COIP, en el que se cambie la palabra “categoría” por “tipo” con la finalidad de esclarecer la norma y el cumplimiento de la ley de tránsito por todos los conductores.
- La Comisión de Tránsito del Ecuador debe capacitar permanentemente a los agentes de tránsito, con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de la normativa legal al momento de realizar los operativos de control.
- El inciso segundo numeral 2 del Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal, genera inseguridad jurídica ya que el infractor puede infringir la ley de tránsito sin la sanción correspondiente, lo cual puede generar accidentes de tránsito, en virtud que un conductor puede hacer uso de una licencia para el cual no está capacitado.
- Los asambleístas deben enfocarse en fortalecer las leyes y evitar este tipo de vacío legal ya que si reformarían el COIP, brindarían seguridad jurídica, lo cual es un beneficio para todos los ecuatorianos que circulan en el territorio nacional.

Bibliografía.

Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador – ANT – Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador – ANT **(Ant.)**

Guillermo Cabanellas de las cuevas. Diccionario Jurídico Elemental - Guillermo Cabanellas de Torres.pdf - Google Drive **(Cuevas)**

Constitución de la República del Ecuador. Constitucion 2008.pdf (www.gob.ec) **(Ecuador, 2008)**

Código Orgánico Integral Penal. COIP_act_feb-2021.pdf (defensa.gob.ec) (Penal)

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Ley-Organica-de-Transporte-Terrestre-Transito-Y-Seguridad-VIAL.Pdf (Turismo. Gob. Ec) **(Vial, 2011)**



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Carrera Vega, Mayra Tamarita** y **Ortiz Terán, Cristian Elvis** con C.C: 171902017-2, 210064247-5 respectivamente, autores del trabajo de titulación: **El vacío legal existente en el inciso segundo del artículo 386 del COIP**, previo a la obtención del título de Abogados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los veinte y seis días del mes de agosto del año 2023.

f. *Carrera Vega Mayra* *Ortiz Terán Cristian*
Carrera Vega Mayra y Ortiz Terán Cristian

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El vacío legal existente en el inciso segundo del artículo 386 del COIP.		
AUTOR(ES)	Carrera Vega, Mayra Tamarita. Ortiz Terán, Cristian Elvis.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Maria Patricia Iniguez Cevallos. Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de agosto del 2023	No. DE PÁGINAS:	16
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ley, Vacío Legal, Licencias, Categorías, Tipos, Conductor, Anteproyecto.		

RESUMEN:

La Ley Orgánica de transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, es la normativa encargada de regular el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, mediante normativa específica destinada a todos los ciudadanos que hacen uso de la red vial, con la finalidad de precautelar la vida de todas las personas y proteger los bienes que circulan en todo el territorio nacional. Sin embargo, se ha encontrado en base a una investigación, con la ayuda de entrevistas y encuestas realizadas a varios expertos del tema, que el inciso segundo, numeral 2 del artículo 386 del COIP, sanciona a la persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce, acción que se opone a lo establecido en la LOTTSV y su reglamento, en virtud que el mencionado artículo genera una libre interpretación, considerando que la ley contempla categorías y tipos de licencias. En busca de garantizar la aplicación efectiva de la ley y el reglamento de tránsito, y a fin que los conductores conduzcan vehículos para los cuales se han capacitado, y no se aprovechen de este vacío legal para conducir vehículos para los cuales no están aptos, se presenta una propuesta de anteproyecto de Ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, el cual consiste en cambiar la palabra “Categoría por Tipo” en el inciso segundo numeral 2 del artículo 386 del COIP, con la finalidad de aclarar el contenido de la acción considerada como infracción, y la cual no dé lugar a interpretaciones inadecuadas o que vayan en contra de la ley.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-980-270-476	E-mail: cristianortiz_28@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Maria Patricia Iñiguez Cevallos. Msc.	
	Teléfono: +593-939936015	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	